ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

RESOLUCIÓN NÚMERO 260
SERIE DE 2004-2005

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA AUTORIZAR AL HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DE PONCE, PARA QUE EN NOMBRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE COMPAREZCA EN LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE LA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA URBANIZACIÓN EXTENSIÓN VALLE ALTO CALLE 12 L-60 (AHORA 1828 CALLE LLANURA) PONCE, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A LA SEÑORA LILLIAM MILAGROS CORDERO TORRES; Y PARA OTROS FINES."

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: La señora Lilliam Milagros Cordero Torres constituyó una Segunda Hipoteca en garantía de préstamo por la suma de $10,000 mediante la Escritura Número 2, otorgada en Ponce, Puerto Rico el 8 de enero de 1988 ante el Notario Público Juan R. Renta Cornier;

POR CUANTO: La señora Lilliam Milagros Cordero Torres hipotecó su casa localizada en la Urbanización Extensión Valle Alto Calle 12 L-60 (hoy 1828 Calle Llanura) de Ponce, Puerto Rico, a favor del Municipio Autónomo de Ponce a cambio de un subsidio de **DIEZ MIL DOLARES ($10,000.00)** provenientes de fondos UDAG;

POR CUANTO: En la antes mencionada Escritura Número 2 sobre Segunda Hipoteca se describe la propiedad como:

URBANA: Solar número sesenta (60) del Bloque "L" en el Plano de la Urbanización Extensión Valle Alto, radicada en el Barrio Cerrillos de Ponce, Puerto Rico, con un área superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275.00) METROS CUADRADOS; y en lindes por el NORTE, en once (11.00) metros con la calle número doce (12); por el SUR, en once (11.00) metros con el solar número trece (13) del Bloque "L"; por el ESTE, en veinticinco (25.00) metros con el solar número sesenta y uno (61) del Bloque "L"; y por el OESTE, en veinticinco (25.00) metros con el solar número cincuenta y nueve (59) del Bloque "L".

Sobre el solar enclava una estructura residencial para uso de una familia.

POR CUANTO: Una de las cláusulas de la escritura antes descrita indica que los deudores hipotecarios no tendrán que devolver cantidad alguna al acreedor hipotecario pasados los diez (10) años de haberse otorgado la Escritura de Segunda Hipoteca y de haber cumplido con los requisitos establecidos;

POR CUANTO: La escritura antes descrita tenía una vigencia de diez (10) años y este período ya transcurrió, por lo que la deudora hipotecaria desea cancelar la Segunda Hipoteca;

POR CUANTO: La señora Cordero Torres no refinanció la propiedad en el periodo de los diez (10) años de la garantía hipotecaria;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar al Honorable Francisco R. Zayas Seijo, Alcalde de Ponce, o su representante autorizado, a comparecer a nombre del Municipio Autónomo de Ponce en la Escritura de Cancelación de Segunda Hipoteca de la Sra. Lilliam Milagros Cordero Torres.

SECCIÓN SEGUNDA: Esta Resolución tendrá efectividad inmediatamente luego de la firma del Honorable Alcalde.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Desarrollo Comunal y a la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2005.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 7 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 7 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2005.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs
Revisado por BGV/PCL

RES 260 CANCELACIÓN DE HIPOTECA SRA LILLIAM CORDERO TORRES. 6JUNI05